

Resolución No.

00235 20 MAR. 2001

Ing. Patricia Carrera R.
DIRECTORA GENERAL (E) DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que mediante el literal i) del Art. 100 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 34 de 13 de marzo del 2000, se derogó el Art. 12 de la Ley de Reordenamiento Económico en el Área Tributario - Financiera;

Que se han presentado dudas en cuanto al cálculo de la base imponible del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio económico del año 2000;

Que es deber de la Administración Tributaria establecer una regulación clara que permita a los sujetos pasivos declarar oportuna y correctamente los tributos.

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Para el cálculo del impuesto a la renta por el ejercicio fiscal del año 2000 de las sociedades, el Impuesto a la Circulación de Capitales será considerado como un gasto deducible.

Art. 2.- En el caso de las personas naturales, tal como lo dispone el Art. 22 de la Ley de Racionalización Tributaria que sustituyó a la Disposición General Quinta de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, el Impuesto a la Circulación de Capitales causado y pagado por ellas en el año 2000, será imputable a su impuesto a la renta de ese mismo año.

Art. 3.- En el formulario 101 de Declaraciones de Impuesto a la Renta, emitido con Resolución No. 075 de enero 25 de 2001, deberá ignorarse el campo 802.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.-

20 MAR. 2001

Dado en el D.M. de Quito a,



Ing. Patricia Carrera R.
DIRECTORA GENERAL (E) DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Clg